

Resolución

N° 09732/2021

Expediente

2021-88-01-16983

Acta N°

02227/2021

VISTO: que se hace necesario establecer los plazos y condiciones para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, de la propiedad inmueble urbana del Departamento, correspondientes al ejercicio 2022;

RESULTANDO: I) que por el artículo 2° del Decreto Departamental N° 3807, se establecieron los siguientes beneficios "a) Pago anual con bonificación del 6%: plazo hasta el 31 de enero. b) Pago anual sin bonificación ni recargo: plazo hasta el 28 de febrero";

II) que además, se deberán tener en cuenta los incentivos tributarios determinados por el artículo 1° del Decreto Departamental N° 3807, que dió nueva redacción al artículo 6 del Decreto Departamental N° 3712, que beneficia a los sujetos pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente;

III) que el artículo 87 del Decreto Departamental N° 3947, faculta a la Intendencia a prorratear hasta en 5 cuotas, ajustadas por la variación del Índice de Precios al Consumo, el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente en la planilla de tributos anuales, cuando el monto total de los mismos sea inferior a \$23.478,00; resulta pertinente hacer uso de dicha facultad en esta instancia;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener presente lo establecido en el artículo 9 del Decreto Departamental N° 4034;

II) que resulta pertinente regular el sistema de bonificaciones y facilidades en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO
R E S U E L V E**

1°) Fíjase el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2022 como plazo para el pago con bonificación del 6 % (seis por ciento) sobre el monto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente, de la propiedad inmueble urbana del Departamento correspondiente al ejercicio 2022.

2°) Los pagos que por iguales conceptos se realicen entre el 1° y el 28 de febrero de 2022 se harán sin bonificación ni recargos.

3°) La continuidad del pago total en el mes de enero o febrero durante dos años consecutivos, generará una bonificación adicional del 1% (uno por ciento) a partir del segundo ejercicio por la continuidad en el pago total.

Por cada ejercicio subsiguiente, en el que se verifique el pago de dichos tributos antes del 28 de febrero, se generará un 1% (uno por ciento) adicional, hasta un máximo del 8% (ocho por ciento).

La interrupción del pago en el mes de enero o febrero, aún por única vez, hará perder la bonificación acumulada, la que recién volverá a generarse a razón del 1% (uno por ciento) anual, a partir del segundo ejercicio en que se verifique consecutivamente.

4º) Autorízase el pago en 5 cuotas del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente con él, cuando el monto total de los mismos sea inferior a \$ 23.478,00 (pesos uruguayos veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho). Las cuotas se ajustarán por I.P.C., con las siguientes fechas de vencimiento:

Cuota N° 1 – plazo hasta el 2 de marzo de 2022,

Cuota N° 2 – plazo hasta el 3 de mayo de 2022,

Cuota N° 3 – plazo hasta el 30 de junio de 2022,

Cuota N° 4 – plazo hasta el 31 de agosto de 2022, y

Cuota N° 5 – plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

5º) Vencidos los plazos establecidos, se aplicarán las multas y los recargos previstos en el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3807.

6º) Comuníquese a las Dirección de Cómputos, a la Unidad de Tributos y a los Municipios. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

[Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.](#)